



# Landesgesetzblatt für Tirol

---

Período de sesiones de 2025

Publicado el 11 de abril de 2025

---

27.

## Modificación de la Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas

---

### 27. Ley, de 5 de febrero de 2025, por la que se modifica la Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas

El Parlamento regional ha decidido lo siguiente:

#### Artículo I

La Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas (Boletín Oficial regional [LGBI.] n.º 85/2023), en su versión modificada en último lugar por la Ley publicada en el LGBI. con el n.º 85/2023, se modifica como sigue:

1. En el título de la Ley, entre paréntesis después del título abreviado «Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas», se añade un guion y la siguiente abreviatura:

«TWUG».

2. El artículo 9 se reformula como sigue:

#### «Artículo 9.

##### Capacidad económica

La prueba de capacidad económica se acreditará mediante una garantía bancaria o una confirmación de línea de crédito por un importe mínimo de 150 000 EUR de una entidad financiera domiciliada en la Unión Europea o en un Estado considerado equivalente con arreglo al Derecho de la Unión Europea, con una validez de al menos un año.».

3. El artículo 13, apartado 1, letra c), queda redactado como sigue:

«c) al vencimiento de la garantía bancaria o confirmación de la línea de crédito, a menos que se presente una nueva garantía bancaria o confirmación de la línea de crédito con arreglo al artículo 9 antes de la fecha de vencimiento,».

4. En la parte introductoria del artículo 14, se insertan las palabras «por decisión» después de las palabras «gobierno regional».

5. En el artículo 14, letra c), las palabras «Ley de juegos de azar» se sustituyen por las palabras «Ley de juegos de azar». [Corrección de errores aplicable exclusivamente a la versión en lengua alemana]

6. El artículo 16, apartado 2, letra d), queda redactado como sigue:

«d) una garantía bancaria o una confirmación de línea de crédito por un importe mínimo de 150 000 EUR de una entidad financiera domiciliada en la Unión Europea o en un Estado considerado equivalente con arreglo al Derecho de la Unión Europea, con una validez de al menos un año;».

7. *El artículo 17, apartado 2, letra a), queda redactado como sigue:*

«a) solo pueden operarse utilizando una tarjeta expedida específicamente a un cliente en particular (“tarjeta del cliente de apuestas”) o a través de un procedimiento de reconocimiento biométrico;».

8. *En el artículo 17, se añaden las disposiciones siguientes como apartados 4, 5 y 6:*

«4. El operador de apuestas solo podrá expedir una tarjeta de cliente de apuestas a personas que hayan alcanzado la mayoría de edad.

(5) La tarjeta de cliente de apuestas deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos del cliente de apuestas;
- b) fecha de nacimiento del cliente de apuestas;
- c) fecha de emisión de la tarjeta del cliente de apuestas;
- d) nombre del operador de apuestas;
- e) fotografía del cliente de apuestas en la que el cliente es claramente identificable.

(6) El acceso a un terminal de apuestas, establecido mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico, solo podrá ser concedido por el operador de apuestas a personas que hayan alcanzado la mayoría de edad tras la creación de la cuenta del cliente. El procedimiento de reconocimiento biométrico debe garantizar la identificación única del cliente mediante un identificador biométrico. Podrá utilizarse una huella dactilar, el reconocimiento del iris o el reconocimiento facial como identificador biométrico.».

9. *El artículo 18, apartado 1, primera frase, se redacta como sigue:*

«El operador de apuestas deberá garantizar y controlar el cumplimiento de la normativa en materia de operación, en particular en lo que se refiere a la protección de los niños y de los jóvenes, y de las normas sobre apuestas, las obligaciones del etiquetado y el horario de funcionamiento de cada uno de los puntos de apuestas en los que se instalen y operen terminales de apuestas.».

10. *El artículo 19, apartado 3, letra c), se redactada como sigue:*

«c) una referencia al requisito de identificación de los clientes de apuestas al realizar una apuesta, al expedir una tarjeta de cliente de apuestas, al establecer el acceso mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico y al realizar una apuesta en línea; en el caso de las apuestas a través de dispositivos de entrada, la referencia al requisito de identificación del cliente de apuestas para las apuestas superiores a 50 EUR,».

11. *El artículo 19, apartado 4, se redacta como sigue:*

«4. Las normas sobre apuestas deberán presentarse en un lugar destacado del punto de apuestas o ponerse a disposición de los clientes de las apuestas de cualquier otra forma adecuada. En el caso de las apuestas en línea, las normas de las apuestas deben estar en un lugar fácilmente accesible en el sitio web del operador de apuestas.».

12. *El artículo 20, apartado 1, letra a), se redacta como sigue:*

«a) la identidad del cliente de apuestas, del beneficiario efectivo o de la persona que afirma actuar en nombre del cliente de apuestas, de conformidad con el artículo 32, en caso de una transacción de apuestas, al realizar una apuesta, al expedir una tarjeta de cliente de apuestas, al establecer el acceso mediante un procedimiento de identificación biométrica y al realizar una apuesta en línea; esto solo se aplicará a las apuestas realizadas a través de dispositivos de entrada cuando la apuesta supere los 50 EUR;».

13. *El artículo 26, apartado 2, cuarta frase, se redacta como sigue:*

«En el caso de los certificados expedidos sobre la base de las notificaciones previstas en el artículo 25, letras c) y e), se aplicará por analogía el artículo 12, apartado 3.».

14. *El artículo 31, apartado 1, letra d), se redacta como sigue:*

«d) antes de la retirada de los fondos almacenados en la tarjeta del cliente de apuestas o en nombre del cliente de apuestas, o de los fondos a los que pueda accederse mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico si el importe de la retirada es igual o superior a 2 000 EUR;».

15. *Se suprime el artículo 35, apartado 2, y el anterior apartado 3 pasa a ser el apartado 2;*

*16. El artículo 36, apartado 2, segunda frase, se redacta como sigue:*

«En caso de duda, podrán aceptarse apuestas, pero deberá impedirse el pago de las ganancias o los fondos almacenados en la tarjeta del cliente de apuestas o almacenados de otro modo en nombre del cliente de apuestas y deberá bloquearse el acceso del cliente a las ganancias o los fondos mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico.».

*17. En el artículo 43, apartado 1, se inserta la frase siguiente:*

«Además, tendrán derecho a realizar apuestas gratuitas en la medida necesaria.».

*18. El artículo 43, apartado 2, frases primera y segunda, se redacta como sigue:*

«El poder de inspección incluirá comprobaciones de los equipos y programas utilizados, así como de los elementos individuales del equipo y de las piezas del programa fuera del lugar donde estén instalados. A efectos de los controles, el operador deberá permitir que el organismo de inspección de la autoridad administrativa del distrito o los expertos encargados por ella realicen apuestas gratuitas, y también debe abrir el equipo y entregar los soportes de datos (placas de circuitos, discos duros, etc.) para los programas.

*19. El artículo 43, apartado 4, se redacta como sigue:*

«4. El operador de apuestas deberá participar en todas las medidas de inspección a que se refieren los apartados 1 y 2. En caso de ausencia del operador de apuestas, este deberá velar por que el propietario de los locales comerciales, las demás personas facultadas para disponer de los locales comerciales, la persona responsable o sus asistentes con arreglo al artículo 18 participen en la facilitación de las medidas de inspección a que se refieren los apartados 1 y 2.».

*20. En el artículo 44, apartado 7, el artículo 48, apartados 1 y 2, y el artículo 49, las palabras «artículo 47, apartado 1, letras s) a v)» se sustituyen por las palabras «artículo 47, apartado 1, letras t) a w».*

*21. El artículo 45, apartado 2, se redacta como sigue:*

«2. Los órganos de la Policía Federal cooperarán en la aplicación del artículo 47, apartado 1, letras a), c), e), f), h), k), l), n), o), p), q), r) y x) como órganos auxiliares de la autoridad administrativa penal competente, mediante medidas preventivas contra las amenazas de infracciones administrativas y mediante las medidas necesarias para iniciar y proseguir el procedimiento administrativo penal.»

*22. En el artículo 47, apartado 1, se añade la siguiente disposición como letra h):*

«h) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 4 y 6, expide una tarjeta de cliente de apuestas a una persona menor de edad o concede el acceso a una terminal de apuestas a una persona menor de edad mediante un procedimiento de identificación biométrica;».

*23. En el artículo 47, apartado 1, las antiguas letras h) a w) se sustituyen por las letras «i)» a «x»).*

*24. El artículo 47, apartado 1, letra i), actual se redacta como sigue:*

«i) en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartados 1 o 2, no garantiza que se garantice y controle el cumplimiento de las normas de rendimiento y, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, sigue operando los terminales de apuestas en el lugar de que se trate durante más de cuatro semanas tras la salida de una persona responsable;».

*25. El artículo 47, apartado 2, se reformula como sigue:*

«2. La autoridad administrativa del distrito penalizará:

- a) las infracciones administrativas a que se refiere el apartado 1, letras a) a f) y h) a x), con una multa no superior a 25 000 EUR;
- b) las infracciones administrativas contempladas en el apartado 1, letra g), con una multa no superior a 1 500 EUR.».

*26. En el artículo 47, apartados 3 y 7, las palabras «apartado 1, letras s) a v)» se sustituyen por las palabras «apartado 1, letras t) a w».*

*27. El artículo 47, apartado 4, se reformula como sigue:*

«4. Toda persona que, sin la correspondiente autorización, tolere el ejercicio de una actividad empresarial como operador de apuestas o la operación de una terminal de apuestas por terceros en un establecimiento comercial de acceso general destinado al ejercicio de su actividad profesional, o como propietario de un establecimiento comercial, o la realización comercial de las apuestas a que se refiere el artículo 3, incurrirá en una infracción administrativa y será sancionado con una multa de hasta 25 000 EUR impuesta por la autoridad administrativa del distrito.».

*28. El artículo 53, apartado 2, se redacta como sigue:*

- «2. Las referencias a la ley federal se refieren a las versiones citadas a continuación en cada caso:
1. Código Civil General – ABGB, JGS n.º 946/1811, modificado en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal (*BGBl.*), I con el n.º 33/2024,
  2. Ley de asilo de 2005 – AsylG 2005, *BGBl.* I n.º 100/2005, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 67/2024,
  3. Ley de contabilidad de balances de 2014 – BiBuG 2014, *BGBl.* n.º 191/2013, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 86/2024,
  4. Ley del servicio de inteligencia criminal – BKA-G, *BGBl.* I n.º 22/2022, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 123/2021,
  5. Ley de lucha contra el blanqueo de capitales de los mercados financieros – FM-GwG, *BGBl.* I n.º 118/2016, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 98/2021,
  6. Ley de sanciones financieras – FinStrG, *BGBl.* n.º 129/1958, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 107/2024,
  7. Reglamento de comercio e industria de 1994 – GewO 1994, *BGBl.* n.º 194/1994, modificado por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 130/2024,
  8. Ley de juegos de azar – GSpG, *BGBl.* n.º 620/1989, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 3/2023,
  9. Ley de establecimiento y residencia – NAG, *BGBl.* I n.º 100/2005, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 67/2024,
  10. Ley de Organización Escolar, *BGBl.* n.º 242/1962, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 121/2024,
  11. Código Penal – StGB, *BGBl.* n.º 60/1974, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 135/2023,
  12. Ley de Reembolso de 1972, *BGBl.* n.º 68/1972, modificada por última vez por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 148/2021,
  13. Ley del registro de titulares reales – WiEReG, *BGBl.* I n.º 136/2017, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 179/2023,
  14. Ley sobre las profesiones de contabilidad pública certificadas de 2017 – WTBG 2017, *BGBl.* I n.º 137/2017, modificada en último lugar por la Ley publicada en el *BGBl.* I con el n.º 86/2024.».

*29. En el artículo 54, se añade la siguiente disposición como apartado 8:*

«8. Podrán seguir utilizándose las tarjetas de clientes de apuestas ya emitidas en el momento de la entrada en vigor de la Ley publicada en el *LGBl.* con el n.º 27/2025. Las tarjetas de clientes de apuestas a que se refiere el artículo 17, apartado 5, se expedirán a partir del 1 de junio de 2026.».

*30. El texto anterior del artículo 56 recibe la denominación del apartado «1» y se añade la siguiente disposición como apartado 2:*

2. La Ley publicada en el *LGBl.* con el n.º 27/2025 ha sido notificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, DO L 241 de 2015, p. 1 (notificación n.º 2024/432/AT).».

## Artículo II

La presente Ley entrará en vigor al final del día de su publicación.

**El Presidente del Parlamento regional:**

**Ledl-Rossmann**

**El Presidente del Gobierno regional**

**Mattle**

**El Miembro del Gobierno regional:**

**Gerber**

**Director de la Oficina del Gobierno regional:**

**Forster**